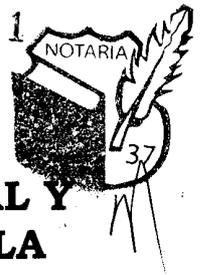


ACTO O CONTRATO**ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y
CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA ECUADOR CARGO SYSTEM-SISTEMA
INTERNACIONAL DE CARGA-ECUACARGO
SOCIEDAD ANÓNIMA****FECHA****OTORGADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2011****OTORGADA POR****INGENIERO PABLO JAVIER PADILLA MUIRRAGUI,
EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA
COMPAÑÍA ECUADOR CARGO SYSTEM-SISTEMA
INTERNACIONAL DE CARGA-ECUACARGO S.A.****OBJETO****REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA ECUADOR CARGO SYSTEM-SISTEMA INTERNACIONAL DE
CARGA-ECUACARGO SOCIEDAD ANÓNIMA****CUANTÍA****INDETERMINADA****DI: 04 COPIAS
HR.-**

EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDE QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LA "REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL" DE LA COMPAÑÍA ECUADOR CARGO SYSTEM-SISTEMA INTERNACIONAL DE CARGA- ECUACARGO S.A., INSTRUMENTADA AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

PRIMERA.- COMPARECIENTE: AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO COMPARECE EL INGENIERO **PABLO JAVIER PADILLA MUIRRAGUI**, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA **ECUADOR CARGO SYSTEM-SISTEMA INTERNACIONAL DE CARGA- ECUACARGO S.A., CONFORME LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA; Y, DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE DICHA COMPAÑÍA, CELEBRADA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADO Y PLENAMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.**

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: A) ECUADOR CARGO SYSTEM-SISTEMA INTERNACIONAL DEL CARGA- ECUACARGO S.A., SE CONSTITUYÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA EL VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, ANTE EL NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO EL OCHO DE

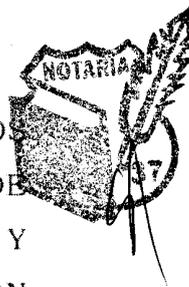
Not. 18.



SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. B) LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE ECUADOR CARGO SYSTEM-SISTEMA INTERNACIONAL DE CARGA- ECUACARGO S.A., CELEBRADA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, RESOLVIÓ LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, EN LOS TÉRMINOS QUE CONSTAN DEL ACTA DE LA CITADA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE Y PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO. **TERCERA.- DECLARACIONES:** CON LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, EL COMPARECIENTE, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ECUADOR CARGO SYSTEM-SISTEMA INTERNACIONAL DE CARGA- ECUACARGO S.A., CONFORME A LO RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, CELEBRADA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, DECLARA EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE: UNO) QUE SE REFORMA ÍNTEGRAMENTE Y SE CODIFICA EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ECUADOR CARGO SYSTEM-SISTEMA INTERNACIONAL DE CARGA- ECUACARGO S.A. DOS) QUE EL NUEVO TEXTO ÍNTEGRO DEL ESTATUTO SOCIAL DE ECUADOR CARGO SYSTEM-SISTEMA INTERNACIONAL DE CARGA- ECUACARGO S.A., ES EL SIGUIENTE: **ESTATUTO SOCIAL:**

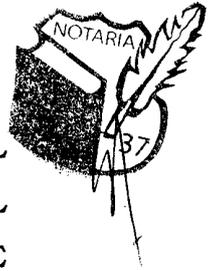
ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINA ECUADOR CARGO SYSTEM -SISTEMA INTERNACIONAL DE CARGA- ECUACARGO S.A. EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL SE LA LLAMARÁ SIMPLEMENTE "LA COMPAÑÍA". **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O

EN EL EXTERIOR, PREVIA RESOLUCIÓN EN ESTE SENTIDO TOMADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y OBSERVANDO LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PREVISTOS POR LA LEY, POR LOS REGLAMENTOS Y POR EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE. PODRÁ DISOLVERSE Y LIQUIDARSE ANTES DEL VENCIMIENTO DE DICHO PLAZO, ASÍ COMO PRORROGAR O REDUCIR LA DURACIÓN DEL MISMO, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES EL SIGUIENTE: A) LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS E INHERENTES AL GIRO ORDINARIO DE NEGOCIOS DE UNA AGENCIA DE CARGA INTERNACIONAL, OPERADOR LOGÍSTICO NACIONAL E INTERNACIONAL Y CONSOLIDADOR DE CARGA. EN TAL VIRTUD REALIZARÁ TODAS LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A: EL MANEJO DE CARGA QUE SE IMPORTE AL PAÍS, SE EXPORTE DESDE EL TERRITORIO ECUATORIANO, SE TRASLADE DENTRO DEL PAÍS, O SE MOVILICE COMPLETAMENTE DE FORMA EXTRATERRITORIAL AL ECUADOR, POR CUALQUIER MEDIO, SEA ÉSTE AÉREO, MARÍTIMO, FLUVIAL, TERRESTRE O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ÉSTOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE LEGALMENTE CONSTITUIDAS; LA PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE TODA ACTIVIDAD LOGÍSTICA PARA CUALQUIER TIPO DE CARGA, SEA ÉSTA DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DE MANEJO LOCAL O EXTRATERRITORIAL, ACTIVIDADES LOGÍSTICAS QUE SE REALIZARÁN RESPECTO DEL EMBALAJE, CONSOLIDACIÓN, DESCONSOLIDACIÓN, PROCEDIMIENTOS EN ADUANA CONFORME A LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES,



ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VIRTUALIZACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y TODA ACTIVIDAD AFÍN; LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS PERTINENTES NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS; TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA LOGÍSTICA GENERAL DE TODA CLASE DE CARGA EN ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ECUADOR. B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL. C) LA COMPAÑÍA PODRÁ SER AGENTE, MANDATARIA, MANDANTE, LICENCIATARIA, CONTRATISTA, PROVEEDORA DE SERVICIOS, COMISIONISTA, REPRESENTANTE Y/O APODERADA DE TODO TIPO DE COMPAÑÍAS O SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A SU MISMO GIRO DE NEGOCIOS O A ACTIVIDADES AFINES, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYA INTERMEDIACIÓN LABORAL NI REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. D) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES O AFINES A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU GIRO ORDINARIO DE NEGOCIOS, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES Y APLICABLES; Y, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYA INTERMEDIACIÓN LABORAL NI REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. E) LA COMPAÑÍA PODRÁ SER SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE; ASÍ COMO FORMAR ASOCIACIONES O CONSORCIOS CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR LAS ACTIVIDADES DE SU OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LÍCITOS QUE COADYUVEN O PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. **ARTÍCULO**

QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE VEINTE Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 27.000,00) Y ESTÁ DIVIDIDO EN VEINTE Y SIETE MIL (27.000) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) CADA UNA DE ELLAS, NUMERADAS DE LA 00001 A LA 27.000 INCLUSIVE. **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** LAS ACCIONES CONFERIRÁN A SUS LEGÍTIMOS TITULARES LOS RESPECTIVOS DERECHOS DETERMINADOS EN EL LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. EN LOS CASOS DE COPROPIEDAD DE ACCIONES, LOS COPROPIETARIOS PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS CORRELATIVOS A TALES ACCIONES PREVIA DESIGNACIÓN DE PROCURADOR COMÚN. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-** LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFIERE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE O POR LA PERSONA O CASA DE VALORES QUE LO REPRESENTA. LA CESIÓN DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO; SIN EMBARGO EN TRATÁNDOSE DE TÍTULOS QUE ESTUVIEREN ENTREGADOS EN CUSTODIA EN UN DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, LA CESIÓN PODRÁ HACERSE DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TALES DEPÓSITOS CENTRALIZADOS. PARA EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA SERÁ NECESARIO QUE SE COMUNIQUE AL REPRESENTANTE LEGAL EN NOTA ESCRITA, CONJUNTA O SEPARADA O MEDIANTE EL PROPIO TÍTULO POR CEDENTE Y CESIONARIO, A FIN DE QUE SE INSCRIBA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, CONFORME MANDA LA LEY. EN EL CASO DE ACCIONES INSCRITAS EN UNA BOLSA DE VALORES O INMOVILIZADAS EN EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, LA INSCRIPCIÓN EN

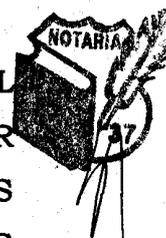


EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS SERÁ EFECTUADA POR EL DEPÓSITO CENTRALIZADO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE CESIÓN FIRMADO POR LA CASA DE VALORES QUE ACTÚE COMO AGENTE. EL DEPÓSITO CENTRALIZADO MANTENDRÁ LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DE LAS TRANSFERENCIAS Y NOTIFICARÁ TRIMESTRALMENTE A LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL LLEVARÁ EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y LA NÓMINA DE SUS ACCIONISTAS. **ARTÍCULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TÍTULOS.-**

LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS ACCIONES CONTENDRÁN LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y SIETE Y CIENTO SETENTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS RESPECTIVAMENTE. CADA TÍTULO PODRÁ CONTENER UNA O MÁS ACCIONES. **ARTÍCULO NOVENO.-**

PERDIDA Y DETERIORO.- PRENDAS Y USUFRUCTOS: EN CUANTO A LA PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS; ASÍ COMO EN LO RELATIVO A PRENDAS, USUFRUCTOS Y DEMÁS DERECHOS O ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS MISMAS. **ARTÍCULO DECIMO.-**

DERECHO DE PREFERENCIA.- SI SE ACORDARE AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES EN PROPORCIÓN A SU APORTE. ESTE DERECHO LO EJERCITARÁN EN LA FORMA DETERMINADA POR EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CONFORME A LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS PERTINENTES Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL DERECHO PREFERENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES PODRÁ SER INCORPORADO EN UN VALOR DENOMINADO CERTIFICADO DE PREFERENCIA, EL QUE PODRÁ SER NEGOCIADO LIBREMENTE EN BOLSA O FUERA DE ELLA. DICHOS CERTIFICADOS DARÁN DERECHO A SUS TITULARES O ADQUIRIENTES A SUSCRIBIR LAS



ACCIONES DETERMINADAS EN EL CERTIFICADO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA DEL AVISO DEL RESPECTIVO ACUERDO. LOS CERTIFICADOS SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS QUE CONSTEN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL. EN CUANTO A LA FORMA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PREFERENCIA SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** SE CONSIDERAN ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A QUIENES APARECEN REGISTRADOS COMO TALES EN EL RESPECTIVO LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** SON DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONISTA, DE LOS CUALES NO SE LO PUEDE PRIVAR: 1) LA CALIDAD DE ACCIONISTA; 2) PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES, DEBIENDO OBSERVARSE IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE; 3) PARTICIPAR EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR EN LA DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA; 4) INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, CON VOZ Y VOTO, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE QUE PORTE UNA CARTA PODER O UN PODER NOTARIAL, SEGÚN SEA EL CASO; 5) INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CUANDO FUEREN ELEGIDOS PARA ELLO CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY Y DE ESTE ESTATUTO; 6) GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL; 7) IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y MÁS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EN LOS CASOS Y EN LA FORMA PREVISTOS POR LAS NORMAS LEGALES



PERTINENTES. NO PODRÁ EJERCER ESTE DERECHO EL ACCIONISTA QUE ESTUVIERE EN MORA EN EL PAGO DE SUS APORTES; 8) NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES. 9) LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY DE COMPAÑÍAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-

SON OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, LAS SIGUIENTES 1) PAGAR A LA COMPAÑÍA LA APORTACIÓN SUSCRITA; 2) CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE IMPONGA EL CONTRATO SOCIAL; 3) ABSTENERSE DE REALIZAR ACTOS QUE IMPLIQUEN INJERENCIA EN EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CUANDO NO HUBIEREN SIDO LEGÍTIMAMENTE DESIGNADOS PARA ELLO; 4) RESPONDER SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE FRENTE A LA COMPAÑÍA Y FRENTE A TERCEROS POR LA VERDAD DE LA SUSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL APORTE SOCIAL, POR LA EXISTENCIA REAL DEL APORTE Y POR TODAS LAS DECLARACIONES CONSTANTES EN EL CONTRATO SOCIAL ; 5) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LA LEY DE COMPAÑÍAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑÍA ESTÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ES SU ÓRGANO SUPREMO Y TIENE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES Y CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO**

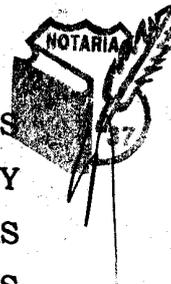
DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARÁ INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS Y CONVOCADOS EN LA FORMA EXIGIDA POR LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO DECIMO**



SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.- LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES. LAS ORDINARIAS DEBERÁN TENER LUGAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. LAS EXTRAORDINARIAS TENDRÁN LUGAR CUANDO EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA LAS CONVOQUEN, O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO; Y, CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LOS ESTATUTOS Y LA LEY. NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ CONSTITUIRSE VÁLIDAMENTE, CON EL CARÁCTER DE UNIVERSAL, EN CUALQUIER LUGAR Y TIEMPO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, SI SE ENCONTRARE PRESENTE O DEBIDAMENTE REPRESENTADO EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ACCIONISTAS ACORDAREN POR UNANIMIDAD, CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE ACUERDEN. LAS ACTAS DE TALES JUNTAS DEBERÁN SER SUSCRITAS POR TODOS LOS ASISTENTES, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORIA DECISORIA.-** SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SOBRE ESTE PARTICULAR LE CONFIERE LA LEY AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y AL COMISARIO, LAS CONVOCATORIAS PARA JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN, MEDIANTE UNA PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y ADEMÁS MEDIANTE COMUNICACIÓN PERSONAL DIRIGIDA A

TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y QUE DEBERÁ SER ENVIADA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN QUE CADA ACCIONISTA TENGA REGISTRADA EN LA COMPAÑÍA, DEBIENDO EXISTIR LA CONSTANCIA EXPRESA DE RECEPCIÓN DE LAS MENCIONADAS CONVOCATORIAS. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA Y PERSONAL, SIN PERJUICIO DE QUE LA CONVOCATORIA SE LE HAGA TAMBIÉN POR LA PRENSA. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN, SERÁN NULAS TODAS LAS RESOLUCIONES QUE VERSEN SOBRE ASUNTOS NO PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA VÁLIDAMENTE REUNIRSE Y ADOPTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA. SI LA JUNTA NO PUEDE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. SE RESPETARÁ EL QUÓRUM ESPECIAL PARA LOS CASOS CONCRETOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. ADEMÁS, PARA LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, PODRÁN REALIZARSE HASTA TRES CONVOCATORIAS, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS DISPOSICIONES DETERMINADAS EN DICHA NORMA LEGAL. SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE. LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A AUMENTOS DE CAPITAL Y DISMINUCIONES DE

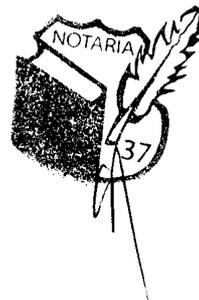




CAPITAL, DEBERÁN SER TOMADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, SON OBLIGATORIAS PARA LOS ACCIONISTAS, DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO POR LA LEY, EL MISMO QUE SE EJERCITARÁ EN LA FORMA Y CON LOS PROCEDIMIENTOS DETERMINADOS POR LAS PROPIAS DISPOSICIONES LEGALES. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-**

DIRECCIÓN Y ACTAS.- LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; Y, EN ELLA ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS, LA JUNTA DESIGNARÁ UN PRESIDENTE Y/O UN SECRETARIO AD-HOC. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO, SERÁN LLEVADAS EN UN EXPEDIENTE, EN LA FORMA DETERMINADA POR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EXPEDIDAS PARA EL EFECTO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DECIMO**

NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRÁ PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) DESIGNAR AL GERENTE GENERAL, AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, AL COMISARIO PRINCIPAL Y AL COMISARIO SUPLENTE, FIJAR LAS REMUNERACIONES DE TODOS ELLOS; Y, REMOVERLOS LIBREMENTE. B) CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE EL BALANCE, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES, INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA CUANDO FUERE EL CASO; Y, DICTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES; C) ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL CONFORME A LO DETERMINADO EN ÉSTE ESTATUTO,



FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DE DOMICILIO, Y EN GENERAL TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL; D) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES; EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS; Y, AMORTIZACIÓN DE ACCIONES; E) DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LIQUIDACIÓN. F) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO ÉSTOS TENGAN PODER GENERAL; G) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA EL ESTATUTO SOCIAL; H) DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES CUANDO FUERE NECESARIO; I) AUTORIZAR, EN FORMA PREVIA, AL GERENTE GENERAL, LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS O SOCIEDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS, CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE; J) AUTORIZAR Y APROBAR EN FORMA PREVIA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES, RESPECTO DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES; K) RESOLVER ACERCA DE LA APERTURA O CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS DE LA COMPAÑÍA, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. L) DESIGNAR A LOS GERENTES DE SUCURSALES, JEFES DE AGENCIAS U OFICINAS QUE TENGA LA COMPAÑÍA EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR; FIJAR LAS REMUNERACIONES DE LOS MISMOS; Y, DETERMINAR LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES DE ÉSTOS. M) DESIGNAR, CUANDO FUERE EL CASO, A LOS AUDITORES EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA. M) RESOLVER SOBRE LA ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS, RETRIBUCIONES O REMUNERACIONES PERMANENTES O VITALICIAS. N) LAS DEMÁS QUE LA LEY Y EL ESTATUTO LE ASIGNEN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. - REPRESENTACION LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL, EN FORMA



INDIVIDUAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON ESTRICTO APEGO A LA LEYES, REGLAMENTOS Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, NO SE REQUIERE LA CALIDAD DE ACCIONISTA. PERMANECERÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HAYA TERMINADO EL PERIODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL, LE SUBROGARÁ CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES EL GERENTE GENERAL. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, ESTE REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES

Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS SIGUIENTES:
A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL GERENTE GENERAL, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DE ACCIONES. E) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON TODOS LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE ÉSTE, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE DICHO FUNCIONARIO. SI LA FALTA O AUSENCIA FUEREN DEFINITIVAS, LA SUBROGACIÓN REFERIDA DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR. F) COADYUVAR CON EL GERENTE



GENERAL, EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EN LA OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA. G) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

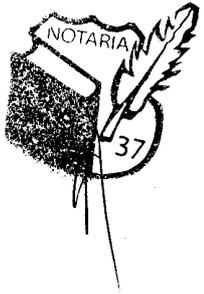
TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA TENER ESTA CALIDAD NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL LE SUBROGARÁ CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HAYA TERMINADO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL, SON LAS SIGUIENTES; A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LOS TÍTULOS ACCIONES, LÓS CERTIFICADOS PROVISIONALES, ASÍ COMO LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; E) INTERVENIR POR SÍ SOLO, EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS, OPERACIONES Y OBLIGACIONES EN GENERAL, RELACIONADOS CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ADEMÁS EN LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO ACTO, CONTRATO, OPERACIÓN O NEGOCIO QUE DEBA EFECTUAR LA COMPAÑÍA DENTRO DE SU QUEHACER EN GENERAL Y SUSCRIBIR LOS MISMOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. F) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; G) ADMINISTRAR Y GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA



COMPAÑÍA, CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO, PUDIENDO POR LO MISMO MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA EN EL GIRO ORDINARIO DE LA NEGOCIOS SOCIALES, PARA LO QUE SE LE FACULTA GIRAR O ENDOSAR DOCUMENTOS DE CRÉDITO TALES COMO PAGARÉS, ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR SOBRE ELLAS, EFECTUAR INVERSIONES, EFECTUAR RETIROS DE CUENTAS E INVERSIONES DE LA COMPAÑÍA, CONTRATAR SOBREGIROS, ETCÉTERA; OBSERVANDO Y CUMPLIENDO SIEMPRE CON LO DETERMINADO EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO SOCIAL. H) SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE ADUANA Y EN GENERAL TODA CLASE DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GESTIONES EN INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS; I) COMPRAR TODA CLASE DE MATERIALES, EQUIPOS, REPUESTOS, INSUMOS, SUMINISTROS Y LOS DEMÁS OBJETOS Y BIENES NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA; J) COMPRAR, HIPOTECAR, GRAVAR Y VENDER BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, CON LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; K) ACEPTAR GARANTÍAS EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA AL IGUAL QUE HIPOTECAS DE BIENES AJENOS OTORGADAS EN GARANTÍA DE RELACIONES COMERCIALES O CIVILES; L) CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES, LOS OTORGARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; M) OTORGAR GARANTÍAS PRENDARÍAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; N) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN, ASÍ COMO LA PROPUESTA RESPECTO A LA FORMACIÓN Y CREACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS Y LA DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LAS UTILIDADES. O) CONVOCAR A

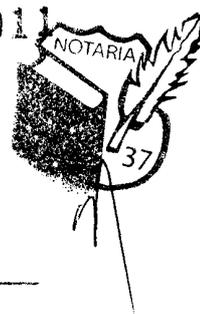


JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS; P) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; Y, LOS BALANCES PARCIALES O LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA QUE CORRESPONDA, CUANDO ÉSTOS SEAN REQUERIDOS; Q) CONTRATAR Y REMOVER LEGALMENTE A LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, TRABAJADORES Y ASESORES QUE FUEREN NECESARIOS TANTO PARA EL QUEHACER INTERNO DE LA COMPAÑÍA, COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EXCEPTO AQUELLOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O ESTATUTARIA DEBAN SER DESIGNADOS POR OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO O DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; R) EL GERENTE GENERAL PODRÁ DELEGAR UNA O MÁS DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES A CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; S) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, EL REEMPLAZO SE PRORROGARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR. T) ORGANIZAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y EL MANEJO CONTABLE DE LA COMPAÑÍA. U) DESIGNAR A VICEPRESIDENTES O SUBGERENTES QUE LLEGUE A TENER LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y DETERMINAR SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES. V) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, AMBOS PARA UN PERÍODO DE UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. EL COMISARIO PUEDE O NO SER ACCIONISTA



DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO SUPLENTE ACTUARÁ EN CASO DE FALTA TEMPORAL DEL TITULAR Y EN CASO DE FALTA DEFINITIVA, HASTA QUE EL NUEVO COMISARIO PRINCIPAL SEA DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** A) FISCALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, VELANDO PORQUE SE AJUSTE A LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y A LOS PRINCIPIOS DE BUENA ADMINISTRACIÓN MERCANTIL. B) EXAMINAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, PARTICULARMENTE LOS ESTADOS DE CAJA Y CARTERA, Y PRESENTAR LUEGO DEL EXAMEN UN INFORME A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) REVISAR EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y PRESENTAR UN INFORME FUNDAMENTADO ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) VIGILAR EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA Y PEDIR A LOS ADMINISTRADORES LOS INFORMES QUE JUZGUE CONVENIENTES, PUDIENDO PROPONER, MOTIVADAMENTE, LA REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO; F) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY; Y, G) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LA LEY Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES.-** LOS COMISARIOS NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NI REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN JUNTA GENERAL, NI DELEGAR A TERCEROS LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE SUS FUNCIONES. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOSCIENTOS ONCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS ADMINISTRADORES TAMPOCO PODRÁN REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS GENERALES. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** LA PROPUESTA ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ NECESARIAMENTE LA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR DE DIEZ POR CIENTO DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA POR LO MENOS AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DE CUMPLIDO EL PLAZO DE DURACIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TOMADA CONFORME LO PRESCRIBEN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN SE OBSERVARÁN TODAS LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES, DEBIENDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNAR LIQUIDADORES. EN TODO LO RELATIVO A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS PERTINENTES NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NORMAS**

SUPLETORIAS.- PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE REGULADO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO, LEY DE MERCADO DE VALORES Y SU REGLAMENTO GENERAL Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, LOS MISMOS QUE SE ENTIENDEN INCORPORADOS A ESTE ESTATUTO SOCIAL. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO QUE SEAN NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ Y EFICACIA DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA; INCORPORARÁ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES RESPECTIVOS Y CONFERIRÁ LAS COPIAS QUE LE SEAN SOLICITADAS.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



GILBERTO RAFAEL NOVOA FLOR, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y LEÍDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

PABLO JAVIER PADILLA MUIRRAGUI

C.C. 1707216196

C.V. 192-0140

EL NOTARIO
Pablo J. Muirragui
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170721619-6

PADILLA MUIRRAGUI PABLO JAVIER
NOMBRES Y APELLIDOS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO
30 DICIEMBRE 1962
REG. CIVIL 001-1 0137 00410 M.
IDOMO PAG. ACT. SEXO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963

P. J. Muirragui



NOTARIA 37

EQUATORIANA***** V4443V4444

CASADO ISABEL M. ESPINOSA BANGOTENA
ESTADO CIVIL INSCRIPCION PROFICUPO
SUPERIOR ING. MECANICO

ROBERTO N. PADILLA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
JUDITH A. MUIRRAGUI
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
RUMINAHUI 04/05/2011
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
04/05/2023
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 3770309**

Pablo J. Muirragui
FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

192-0140 NÚMERO
1707216196 CÉDULA

PADILLA MUIRRAGUI PABLO JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

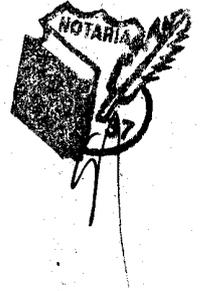
P. J. Muirragui

13-SEPTIEMBRE-2011

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 13 DE Sept. DEL 2011

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mora
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador



Quito, 3 de abril del 2008

Señor Ingeniero
Pablo Javier Padilla Muirragui
Ciudad

De mi consideración:

La Junta General Universal de Accionistas de la compañía denominada ECUADOR CARGO SYSTEM -SISTEMA INTERNACIONAL DE CARGA- ECUACARGO S.A., reunida en la ciudad de Quito el día de hoy, tres del mes de abril del año dos mil ocho, resolvió reelegir a usted como GERENTE GENERAL de la compañía. La designación recaída en su persona, tiene un período de duración de cinco años, de conformidad con el estatuto social vigente de la citada compañía.

Entre sus principales atribuciones están las de ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; actuar como secretario en las juntas generales de accionistas; intervenir y suscribir en toda clase de actos y contratos que realice la compañía de conformidad con las normas legales y estatutarias pertinentes; administrar la compañía y actuar a nombre de ella conforme a las normas legales y estatutarias correspondientes; y, las demás que le corresponden en su calidad de GERENTE GENERAL, de conformidad con las normas legales y con las disposiciones del estatuto social.

La compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada el 29 de junio de 1989, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 8 de septiembre de 1989, instrumento que contiene el estatuto social de la compañía, el cual determina las facultades y deberes del Gerente General.

En nombre de la compañía le deseo éxitos en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,

[Signature]
Gonzalo Espinosa Andrade
PRESIDENTE

ACEPTO la designación de Gerente General de la compañía denominada ECUADOR CARGO SYSTEM-SISTEMA INTERNACIONAL DE CARGA- ECUACARGO S.A., constante en el presente nombramiento.

Quito, 3 de abril del 2008

[Signature]
Ing. Pablo Javier Padilla Muirragui
C.C. 170721619-6

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **4407** del Registro de Nombramientos Tomo No. **139** QUITO, a **24 ABR. 2008**

NOTARIA CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA VERDADERA DEL DOCUMENTO QUE ANTERIORMENTE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN **CENS** FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, a **13** de **Sept.** del **2011**

EL NOTARIO
[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Quezada Mora
Quito - Ecuador



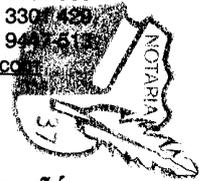
REGISTRO MERCANTIL
[Signature]
Dr. Raúl Gavbor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



Ecuador Cargo System



Pasaje Amazonas N51-31 y Río Aráujuno
Quito - Ecuador
P.B.X.: (593-2) 3301 933
Fax: (593-2) 3301 420
Cell Phone: (593-9) 941 511
www.ecuadorcargo.com



**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA
“ECUADOR CARGO SYSTEM – SISTEMA INTERNACIONAL DE CARGA
ECUACARGO S. A.”**

En la ciudad de Quito, siendo las nueve horas del día viernes nueve del mes de septiembre del año dos mil once, en las oficinas de la compañía ubicadas en el inmueble situado en la calle Pasaje Amazonas N. 51-31 y Río Aráujuno, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía “ECUADOR CARGO SYSTEM – SISTEMA INTERNACIONAL DE CARGA ECUACARGO S. A.”: Isabel María Espinosa Gangotena por sus propios derechos, quien es titular de catorce mil quinientas ochenta acciones; y, el ingeniero Pablo Javier Padilla Muirragui, por sus propios derechos, titular de doce mil cuatrocientas veinte acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas, tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, se encuentran completamente liberadas. Cada acción confiere derecho a un voto a sus respectivos titulares.

Considerando que el presidente de la compañía renunció hace algún tiempo y aún no se ha designado a su reemplazo, los accionistas resuelven designar como presidenta ad-hoc de la presente junta general de accionistas, a la señora Isabel María Espinosa Gangotena. Actúa como secretario de la junta, el Ingeniero Pablo Javier Padilla Muirragui, Gerente General de la compañía.

La presidenta ad-hoc dispone que el secretario verifique la asistencia a la presente junta. El secretario informa que se encuentran presentes, en forma personal, todos los accionistas actuales de la compañía, esto es, accionistas que representan el cien por ciento del capital pagado de la misma.

En tal virtud, la señora Isabel María Espinosa Gangotena, propone constituirse en junta general universal de accionistas, con la finalidad de conocer y resolver sobre el siguiente asunto:

REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

Los accionistas de la compañía resuelven por unanimidad constituirse en junta general universal de accionistas; y, con la misma unanimidad, deciden conocer y resolver acerca del único punto del orden del día que ha sido propuesto.

La presidenta ad-hoc dispone que se pase a conocer acerca del asunto materia del orden del día aceptado por unanimidad de los presentes.

Hace uso de la palabra el ingeniero Pablo Javier Padilla Muirragui, quien manifiesta que es preciso reformar íntegramente el estatuto social de la compañía y codificarlo. Indica que el estatuto social actual contiene una serie de normas que dificultan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente de la compañía, además de que existen disposiciones que no corresponden a las reales necesidades operativas de la empresa. Indica que es preciso ampliar y reformar el objeto social para establecer en forma más clara y acorde con la normativa actual, las actividades o giro de negocios de la compañía. Manifiesta que, sobre todo, es importante reformar el estatuto en cuanto a facultades, deberes y atribuciones del órgano de gobierno y de los órganos o funcionarios de administración, a fin de que la estructura administrativa de la compañía permita una gestión ágil y eficiente, eliminando ciertas normas que no corresponden a las reales necesidades de la compañía. Señala que, por lo tanto, hay que establecer nuevas atribuciones y deberes de la junta general de accionistas, del Presidente de la compañía y del Gerente General. Señala que es necesario reformar el estatuto, en

J.J.

general, para adecuar sus disposiciones tanto a la normativa actual vigente como a las necesidades y requerimientos de gestión que tiene la compañía.

De otra parte, manifiesta que es preciso codificar el estatuto social, pues existen una serie de reformas al mismo que se han efectuado anteriormente y que se encuentran en diferentes escrituras públicas, por lo cual, es preciso unificarlas en un solo cuerpo tomando además en cuenta la reforma integral que se propone en la presente junta.

Siendo así, propone a la junta general de accionistas que se apruebe la reforma integral y codificación del estatuto social de "ECUADOR CARGO SYSTEM-SISTEMA INTERNACIONAL DE CARGA- ECUACARGO S.A."; y, además, propone que se apruebe el nuevo texto íntegro del Estatuto Social de la compañía, conforme al siguiente tenor:

ESTATUTO SOCIAL

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina ECUADOR CARGO SYSTEM -SISTEMA INTERNACIONAL DE CARGA- ECUACARGO S.A. En el presente estatuto social se la llamará simplemente "la compañía".

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución en este sentido tomada por la junta general de accionistas de la compañía y observando los procedimientos y normas previstos por la ley, por los reglamentos y por el estatuto social de la compañía.

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. Podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas de la compañía, tomado de conformidad con la ley y este estatuto.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el siguiente:

A) La realización de todas las actividades propias e inherentes al giro ordinario de negocios de una agencia de carga internacional, operador logístico nacional e internacional y consolidador de carga. En tal virtud realizará todas las actividades relativas a: el manejo de carga que se importe al país, se exporte desde el territorio ecuatoriano, se traslade dentro del país, o se movilice completamente de forma extraterritorial al Ecuador, por cualquier medio sea éste aéreo, marítimo, fluvial, terrestre o cualquier combinación de éstos, a través de compañías de transporte legalmente constituidas; la planificación, desarrollo y ejecución de toda actividad logística para cualquier tipo de carga, sea ésta de importación, exportación, de manejo local o extraterritorial, actividades logísticas que se realizarán respecto del embalaje, consolidación, desconsolidación, procedimientos en aduana conforme a las normas legales y reglamentarias pertinentes, almacenaje, distribución, virtualización de servicios logísticos y toda actividad afin; la emisión de documentos necesarios para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, de conformidad con las pertinentes normas legales y reglamentarias; todas las actividades relacionadas con la logística general de toda clase de carga en Zonas Especiales de Desarrollo Económico del Ecuador. B) La prestación de servicios de asesoría y consultoría respecto de las actividades propias de su objeto social. C) La compañía podrá ser agente, mandataria, mandante, licenciataria, contratista, proveedora de servicios, comisionista, representante y/o apoderada de todo tipo de compañías o sociedades nacionales o

J.J.



extranjeras dedicadas a su mismo giro de negocios o a actividades afines, siempre que no constituya intermediación laboral ni realización de actividades complementarias. D) La prestación de servicios auxiliares o afines a las actividades propias de su giro ordinario de negocios, para lo cual deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables; y, siempre que no constituya intermediación laboral ni realización de actividades complementarias. E) La compañía podrá ser socia o accionista de otras sociedades o compañías, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; así como formar asociaciones o consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse, con el propósito de cumplir las actividades de su objeto social. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos lícitos que coadyuven o permitan el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de VEINTE Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 27.000,00) y está dividido en veinte y siete mil (27.000) acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una de ellas, numeradas de la 00001 a la 27.000 inclusive.

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los respectivos derechos determinados en el Ley de Compañías y en el presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de procurador común.

ARTICULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIAS.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo en tratándose de títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados.

Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título por cedente y cesionario, a fin de que se inscriba en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme manda la ley.

En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúe como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas.

ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento sesenta y siete y ciento setenta y seis de la Ley de Compañías respectivamente. Cada título podrá contener una o más acciones.

ARTICULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.- PRENDAS Y USUFRUCTOS: En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas, usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes y se procederá conforme a las mismas.

ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si se acordare aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercerán en la forma determinada por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías y conforme a las normas legales, reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma de emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.- Se consideran accionistas de la compañía a quienes aparecen registrados como tales en el respectivo Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se lo puede privar: 1) La calidad de accionista; 2) Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; 3) Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; 4) Intervenir en las juntas generales de accionistas, con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso; 5) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la ley y de este estatuto; 6) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; 7) Impugnar las resoluciones de la junta general de accionistas y más órganos de administración de la compañía, en los casos y en la forma previstos por las normas legales pertinentes. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; 8) Negociar libremente sus acciones. 9) Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA :- Son obligaciones de los accionistas, las siguientes 1) Pagar a la compañía la aportación suscrita; 2) Cumplir con los deberes que imponga el contrato social; 3) Abstenerse de realizar actos que impliquen injerencia en el manejo y administración de la compañía, cuando no hubieren sido legítimamente designados para ello; 4) Responder solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social ; 5) Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía está gobernada por la junta general de accionistas que es su órgano supremo y tiene las facultades establecidas en la ley y en el presente estatuto. La administración de la compañía le corresponde

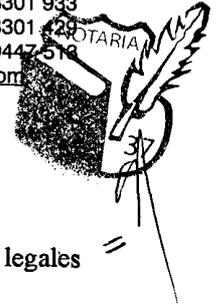


Ecuador Cargo System



Pasaje Amazonas N51-31 y Río Arajuno
Quito - Ecuador
P.B.X.: (593-2) 3301 933
Fax: (593-2) 3301 429
Cell Phone: (593-9) 9447 510
www.ecuadorcargo.com

015



al Gerente General y al Presidente de la compañía, de conformidad con las normas legales pertinentes y con las disposiciones del presente estatuto social.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en la forma exigida por la ley, los reglamentos y este estatuto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Gerente General o el Presidente de la compañía las convoquen, o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado; y, cuando así lo dispongan los estatutos y la ley.

No obstante lo estipulado en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse válidamente, con el carácter de Universal, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si se encontrare presente o debidamente representado el cien por ciento del capital pagado y los accionistas acordaren por unanimidad, constituirse en Junta General Universal, para tratar los asuntos que expresamente acuerden. Las actas de tales juntas deberán ser suscritas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORIA DECISORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para juntas generales de accionistas serán hechas por el Gerente General o por el Presidente de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía y además mediante comunicación personal dirigida a todos los accionistas de la compañía y que deberá ser enviada a la última dirección que cada accionista tenga registrada en la compañía, debiendo existir la constancia expresa de recepción de las mencionadas convocatorias. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de que la convocatoria se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, serán nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la junta general pueda válidamente reunirse y adoptar resoluciones, deberá concurrir a ella un número de accionistas que represente más del cincuenta por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley. Además, para los casos expresamente señalados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, podrán realizarse hasta tres convocatorias, siguiendo los procedimientos y las disposiciones determinadas en dicha norma legal.

Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Las resoluciones

J.J.

relativas a aumentos de capital y disminuciones de capital, deberán ser tomadas por unanimidad de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas válidamente adoptadas, son obligatorias para los accionistas, dejando a salvo el derecho de impugnación establecido por la ley, el mismo que se ejercerá en la forma y con los procedimientos determinados por las propias disposiciones legales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- La junta general será presidida por el Presidente de la compañía; y, en ella actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc.

Las actas de las juntas generales de accionistas serán firmadas por el presidente y por el secretario, serán llevadas en un expediente, en la forma determinada por las normas reglamentarias expedidas para el efecto por parte de la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas tendrá principalmente las siguientes atribuciones: A) Designar al Gerente General, al Presidente de la compañía, al Comisario Principal y al Comisario Suplente, fijar las remuneraciones de todos ellos; y, removerlos libremente. B) Conocer y pronunciarse sobre el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los administradores, informes de los órganos de fiscalización, informes de auditoria externa cuando fuere el caso; y, dictar las correspondientes resoluciones; C) Acordar aumentos o disminuciones de capital conforme a lo determinado en éste estatuto, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; D) Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de acciones; E) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. F) Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general; G) Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; H) Decidir la formación de reservas facultativas o especiales cuando fuere necesario; I) Autorizar, en forma previa, al Gerente General, la adquisición por parte de la compañía, de acciones o participaciones de otras compañías o sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; J) Autorizar y aprobar en forma previa la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes, respecto de toda clase de bienes inmuebles; K) Resolver acerca de la apertura o cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro y fuera del país. L) Designar a los Gerentes de Sucursales, Jefes de Agencias u Oficinas que tenga la compañía en el país o en el exterior; fijar las remuneraciones de los mismos; y, determinar las facultades, atribuciones, deberes y obligaciones de éstos. M) Designar, cuando fuere el caso, a los auditores externos de la compañía. N) Resolver sobre la asignación de beneficios, retribuciones o remuneraciones permanentes o vitalicias. O) Las demás que la ley y el estatuto le asignen.

ARTICULO VIGÉSIMO. - REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General, en forma individual, con las facultades y atribuciones establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a las leyes, reglamentos y a las resoluciones de la junta general de accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía, no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado. En caso de falta o

950
J.D.



ausencia temporal, le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Gerente General. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Son principales atribuciones y deberes del Presidente de la compañía, las siguientes: A) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; C) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta General de Accionistas; D) Suscribir en unión del Gerente General, las actas de las juntas generales de accionistas, los certificados provisionales y los títulos de acciones. E) Subrogar al Gerente General de la compañía, con todos los deberes y atribuciones de éste, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario. Si la falta o ausencia fueren definitivas, la subrogación referida durará hasta que la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General titular. F) Coadyuvar con el Gerente General, en el manejo de los negocios sociales y en la operación de la compañía. G) Las demás que le impongan la ley y el presente estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones y deberes, el Presidente de la compañía. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Las principales atribuciones y deberes del Gerente General, son las siguientes: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; C) Actuar como secretario en las reuniones de la Junta General de Accionistas; D) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía, los títulos acciones, los certificados provisionales, así como las actas de la Junta General de Accionistas; E) Intervenir por sí solo, en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en general y suscribir los mismos a nombre de la compañía. F) Firmar la correspondencia de la compañía; G) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con las atribuciones y facultades constantes en la Ley de Compañías y en el presente estatuto, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de la negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, etcétera; observando y cumpliendo siempre con lo determinado en la ley y en este estatuto social. H) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; I) Comprar toda clase de materiales, equipos, repuestos, insumos, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; J) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles de la compañía, con la aprobación y autorización previas de la Junta General de Accionistas; K) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles; L) Conferir poderes generales o

J.J.

especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta General de Accionistas; M) Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía; N) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de su gestión, así como la propuesta respecto a la formación y creación de reservas especiales o facultativas y la distribución y destino de las utilidades. O) Convocar a juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas; P) Presentar a la Junta General de Accionistas anualmente el balance general de la compañía y el estado de pérdidas y ganancias; y, los balances parciales o la información contable y financiera que corresponda, cuando éstos sean requeridos; Q) Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios, trabajadores y asesores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, excepto aquellos que por disposición legal o estatutaria deban ser designados por otros órganos de gobierno o de administración de la compañía; R) El Gerente General podrá delegar una o más de sus funciones y atribuciones a cualquiera de los funcionarios de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; S) Reemplazar al Presidente de la compañía, con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta o ausencia. Si la ausencia es definitiva, el reemplazo se prorrogará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular. T) Organizar y supervisar la contabilidad y el manejo contable de la compañía. U) Designar a Vicepresidentes o Subgerentes que llegue a tener la compañía, fijar sus remuneraciones y determinar sus facultades, atribuciones, deberes y obligaciones. V) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas designará un comisario principal y otro suplente, ambos para un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El comisario puede o no ser accionista de la compañía. El comisario suplente actuará en caso de falta temporal del titular y en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo comisario principal sea designado por la junta general de accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- A) Fiscalizar la administración de la compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil. B) Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la Junta General de Accionistas. C) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General de Accionistas. D) Asistir con voz informativa a la Junta General de Accionistas. E) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; F) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos previstos por la ley; y, G) Las demás que le impongan la ley y este estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES.- Los Comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los accionistas en Junta General, ni delegar a terceros las atribuciones propias de sus funciones. Conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos once de la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las Juntas Generales.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor de diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.

J.J.



Ecuador Cargo System



Pasaje Amazonas N51-31 y Río Arajuno

Quito - Ecuador

P.B.X.: (593-2) 3301 933

Fax: (593-2) 3301 429

Cell Phone: (593-9) 9447-513

www.ecuadorcargo.com



ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada conforme lo prescriben la Ley de Compañías y el reglamento correspondiente.

En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General de Accionistas designar liquidadores.

En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las pertinentes normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento General y demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social.

El proponente eleva a moción sus propuestas. La moción es aceptada por todos los presentes, por lo que, la presidenta ad-hoc la somete a consideración y resolución de la junta general de accionistas.

No existen otras mociones sobre el particular.

La junta general universal de accionistas, por unanimidad, resuelve aprobar la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de ECUADOR CARGO SYSTEM-SISTEMA INTERNACIONAL DE CARGA- ECUACARGO S.A.; y, además, aprobar el nuevo texto del Estatuto Social reformado íntegramente y codificado, conforme a los términos y al tenor que han sido propuestos y presentados en la presente junta y que constan anteriormente detallados y transcritos.

Sin tener más asuntos que tratar, la presidenta ad-hoc concede un receso para la elaboración y redacción del acta correspondiente.

Luego de veinte minutos aproximadamente, se reinstala la junta con el mismo quórum de instalación.

La presidenta ad-hoc dispone que el secretario dé lectura al texto completo del acta. El secretario procede con dicha lectura. La accionista Isabel María Espinosa Gangotena mociona que el acta de la presente junta general de accionistas sea aprobada en todas sus partes.

El acta es aprobada por unanimidad, en todas sus partes y sin modificación alguna, la cual es, además, suscrita por todos los accionistas presentes conforme al mandato legal pertinente.

Siendo las 10h45 se levanta la sesión.

ISABEL MARÍA ESPINOSA GANGOTENA
PRESIDENTA AD-HOC
ACCIONISTA

PABLO PADILLA MUIRRAGUI
SECRETARIO
ACCIONISTA



TORGO ANTE MI Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA **T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ECUADOR CARGO SYSTEM-SISTEMA INTERNACIONAL DE CARGA-ECUACARGO SOCIEDAD ANÓNIMA OTORGADA POR INGENIERO PABLO JAVIER PADILLA MUIRRAGUI, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL.-DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





Dr. Enrique Díaz Ballesteros

019



...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCION DE ECUADOR CARGO SYSTEM-SISTEMA INTERNACIONAL DE CARGA- ECUACARGO SOCIEDAD ANONIMA**, de fecha 29 de junio de 1989; la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.11.005136, de fecha 17 de noviembre del 2011, que Aprueba la reforma y codificación de los estatutos sociales de la referida compañía.- **Quito a, TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.**



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 17 de noviembre de 2.011, bajo el número **4116** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1802** del Registro Mercantil de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, a fs. 3320 vta., Tomo 120.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES** de la Compañía "**ECUADOR CARGO SYSTEM - SISTEMA INTERNACIONAL DE CARGA - ECUACARGO S.A.**", otorgada el trece de septiembre del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **052927**.- Quito, a dos de diciembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

000018



DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ECUADOR CARGO SYSTEM-SISTEMA INTERNACIONAL DE CARGA-ECUACARGO SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR EL INGENIERO PABLO JAVIER PADILLA MUIRRAGUI, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.005136 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO, CON FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

ELICITADO
Pablo Javier Padilla Muirragui
NOTARIO



**ESPACIO
EN
BLANCO**

Ra...